RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL LOTE 27: "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA DEL IES SAN BLAS, DE ARACENA" DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE HUELVA. EXPEDIENTE: 2021- 516610 – LOTE 2021-3819

Examinada la solicitud formulada por D. Rafael López Bozquez y D. Manuel Fernández Rivero, por la que se solicita la autorización para la cesión del contrato correspondiente al lote 27: "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA DEL IES SAN BLAS, DE ARACENA", del Contrato de Concesión del Servicio de Cafetería de Centros Docentes Públicos dependientes de la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, Universidad, Investigación e Innovación de Huelva, Expediente: Contr 2021 516610 Lote 2021 3819, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de esta Delegación Territorial de fecha 27 de agosto de 2021, mediante concurso por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, le fue adjudicado a D. Rafael López Bozquez, el contrato de explotación del servicio de cafetería del centro IES San Blas de Aracena, por el período comprendido entre el 15 de septiembre de 2021 y el 14 de septiembre de 2024, conforme a la lista de precios ofertadas por el adjudicatario, las mejoras al servicio incluidas en la oferta económica, así como, por el pago de un canon anual de explotación por importe de 2.110,00 euros.

SEGUNDO.- El día 06 de septiembre del 2021, esta Delegación Territorial y la citada adjudicataria suscribieron el citado contrato.

TERCERO.- Con fecha 22 de abril de 2024 se preavisó al adjudicatario de conformidad con lo previsto en el art. 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para prorrogar el contrato, lo que supone que dicha prórroga sea obligatoria para el contratista al haberse efectuado con una antelación de más de 2 meses hasta la finalización.

CUARTO.- Con fecha 24 de abril de 2024 por Resolución de esta Delegación Territorial se aprueba prorrogar el contrato de explotación del servicio de cafetería del centro IES San Blas de Aracena Lote 27, con D. Rafael López Bozquez, siendo el plazo de ejecución del objeto del presente contrato el comprendido entre el 15 de Septiembre del 2024 y el 14 de septiembre de 2025 con sujeción a los vigentes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

QUINTO.- Con fecha 6 de junio de 2024 esta Delegación Territorial y D. Rafael López Bozquez firmaron la cláusula adicional al contrato administrativo suscrito entre ambos. Lote 27 (Lote 2021 3819).

SEXTO.- Con fecha 26 de junio de 2024 tuvo entrada a través del Registro electrónico de la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, Universidad, Investigación e Innovación de Huelva escrito presentado por D. Rafael López Bozquez, adjudicatario del lote 27 correspondiente a la CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA DEL IES SAN BLAS, DE ARACENA, del Contrato de Concesión del Servicio de Cafetería de Centros Docentes Públicos dependientes de la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, Universidad, Investigación e Innovación de Huelva, en el que se solicita la autorización para la cesión de dicho contrato a favor de D. Manuel Fernández Rivero con DNI 29436688T, alegando motivos de jubilación. En el mismo escrito, se adjunta documento de cesión del contrato firmado por ambas partes en el cual se manifiesta que el Cesionario tiene la misma capacidad y cumple con los mismos requisitos de solvencia técnica y económica que la exigida para el Cedente, cumpliéndose así los requisitos legales exigidos en el artículo 214 de la LCSP, así mismo se comprometen a formalizar en escritura pública el acuerdo de cesión del contrato una vez aprobado por el órgano de contratación y a constituir la garantía de un 5% del valor estimado de un año de contrato IVA excluído.

SÉPTIMO.- Con fecha 27 de junio de 2024 se suscribe por esta Delegación Territorial el Acuerdo de Inicio del expediente de Autorización de Cesión del referido contrato.

OCTAVO.- Con fecha 14 de agosto de agosto de 2024 se recibe la documentación previa de Manuel Fernández Rivero a través del registro electrónico de esta Delegación Territorial junto con la autorización de la cesión formalizada en escritura pública.
Una vez examinada la documentación recibida se comprueba que es correcta.

NOVENO.- Con fecha 19 de agosto de 2024 se realiza propuesta de Resolución de autorización de la cesión del contrato por parte de esta Delegación Territorial.

DÉCIMO.- Con fecha 21 de agosto de 2024 se aprueba la Resolución de autorización de la cesión del contrato por parte de esta Delegación Territorial.

UNDÉCIMO.- En el presente expediente se han observado las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Al presente expediente de cesión resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Por su parte el artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) regula la cesión de los contratos públicos y establece que:

"1. Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el proce-

dimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275, la modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos, dentro de los límites establecidos en el párrafo siguiente. A tales efectos, los pliegos establecerán necesariamente que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato. Cuando los pliegos prevean que los licitadores que resulten adjudicatarios constituyan una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, establecerán la posibilidad de cesión de las participaciones de esa sociedad; así como el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. Los pliegos podrán prever mecanismos de control de la cesión de participaciones que no impliquen un cambio de control en supuestos que estén suficientemente justificados.
2. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:
a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.
c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.
3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente."

Por consiguiente, si se cumplen los requisitos del art. 214 de la LCSP, D. Rafael López Bozquez como contratista podrá, cumpliendo los requisitos señalados, ceder el contrato del que sea adjudicatario a un tercero.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, y a la vista de la documentación aportada por las partes interesadas en la cesión, queda acreditado que se cumplen los requisitos para que se produzca la cesión al haberse efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato por parte del cedente, y cumplir el cesionario con los requisitos de capacidad para contratar y solvencia exigidos. Una vez autorizada la cesión se deberá formalizar la cesión en escritura pública de forma incondicionada. Asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 111.4 de la LCSP, no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.
VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de general de aplicación, todos los antecedentes y fundamentos de derecho,

RESUELVO

Acordar la aprobación para la cesión del contrato correspondiente al lote 27: “CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA DEL IES SAN BLAS, DE ARACENA”, del Contrato de Concesión del Servicio de Cafetería de Centros Docentes Públicos dependientes de la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, Universidad, Investigación e Innovación de Huelva, Expediente: Contr 2021 516610 Lote 2021 3819, a favor de D. Manuel Fernández Rivero, el cual quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a D. Rafael López Bozquez, sin que proceda la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

La cesión ha sido formalizada mediante escritura pública con número de protocolo 899, de fecha 4 de julio de 2024, ante el Ilustre Notario del Ilustre Colegio de Andalucía Don Juan Ramón Calvo Fuentes.

La cesión tendrá efectos desde el día 1 de septiembre de 2024, dándose lugar a la subrogación de los trabajadores adscritos al servicio de referencia en dicha fecha.

El cesionario ha depositado la garantía definitiva por importe de 1.006,25 euros, con fecha 5 de agosto de 2024, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 111.4 de la LCSP por lo que se procederá a la devolución de la garantía prestada por el cedente al hallarse formalmente constituida la del cesionario.

Notifíquese esta Resolución a las personas interesadas, haciéndole saber que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante la Sala de los Contencioso-administrativo competente conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Huelva, a la fecha de la firma electrónica.
EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Carlos Soriano García.